

14 de junio de 2012

BOE

Boletín Oficial del Estado de 14/06/2012 – nº 142

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

DOUE

Diario Oficial de la Unión Europea de 14/06/2012 - [L153](#) [C168](#) [C168E](#)

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

DOGC

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya de 14/06/2012 – 6149

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears de 13/06/2012 –

No se publica

BOCM

Oficial de la Comunidad de Madrid de 13/06/2012 - nº 140

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

DOCV

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de 14/06/2012 – nº 6795

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOPV

Boletín Oficial del País Vasco de 14/06/2012

No se publica ninguna norma con trascendencia económico - fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 14/06/2012

No se publica

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 14/06/2012 – 112

ORDEN FORAL 480/2012, de 6 de junio, por la que se modifica la Orden Foral 1116/2008, de 18 de diciembre. [PDF](#) [HTM](#)

ORDEN FORAL 480/2012, de 6 de junio, por la que se modifica la Orden Foral 1116/2008, de 18 de diciembre que establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito.

Hace 10 años que se empezó a utilizar la vía telemática para la realización de los embargos de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito. Inicialmente, esta técnica se reservó para embargos de cantidades inferiores a 4.000 euros. No obstante, debido a la simplificación que este nuevo procedimiento ofrecía, con posterioridad dicho límite se fue ampliando, a 6.000 euros primero y a 20.000 euros después.

En virtud de la experiencia de estos últimos 10 años, ha llegado el momento de generalizar la vía telemática para la realización de todos los embargos de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito, sin límite cuantitativo alguno.

La presente Orden Foral tiene por objeto la modificación de los artículos 1 y 3, II.2 y II.3, y el contenido error 214 del anexo I de la Orden Foral 1116/2008, de 18 de diciembre, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito, eliminando, precisamente, el límite de 20.000 euros.

A su vez, se introducen una serie de mejoras técnicas: Por un lado, se elimina la posibilidad de no informar acerca de cuentas en las que el saldo es inferior a 4 euros, y por otro, se introducen dos nuevos códigos de trabas.

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 14/06/2012 – 114

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOC

Boletín Oficial de Canarias de 14/06/2012- 116

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOCG DE 13/06/2012

SERIE A: Proyectos de Ley

A-8-9 Proyecto de Ley de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (procedente del Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo). *Enmiendas del Senado.*

NOTICIAS DE INTERÉS

BRUSELAS OBLIGARÁ A ESPAÑA A SUBIR EL IVA ANTES DE 2013

Alejo Vidal-Quadras ha asegurado este miércoles que Bruselas "obligará" a España a subir el IVA, eliminar la desgravación por vivienda y adelgazar la Administración Pública, "todo antes de 2013".

El vicepresidente del Parlamento Europeo y eurodiputado del PP, Alejo Vidal-Quadras, ha asegurado este miércoles que Bruselas "obligará" a España a subir el IVA, eliminar la desgravación por vivienda y adelgazar la Administración Pública, "todo antes de 2013".

En una entrevista en Gestiona Radio, recogida por Europa Press, Vidal-Quadras ha explicado que "hay una condicionalidad directa al sistema financiero", que deberá "mejorar su eficiencia" y "reducir costes", con medidas como disminuir las oficinas o llevar a cabo despidos. "Pero no lo duden, también hay condiciones que van a afectar a la economía española", ha apostillado.

En este sentido, el europarlamentario del PP ha indicado que cuando el Gobierno elabore los Presupuestos se harán "recomendaciones muy enérgicas", como la subida del IVA, la supresión de la desgravación por vivienda que ayer rechazó la ministra de Fomento, Ana Pastor, o la reforma de la estructura del Estado. En el caso del IVA, se ha mostrado convencido de que Bruselas va a "obligar".

OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL EDIFICIO POR PARTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

NUM-CONSULTA [V0878-12 de 25/04/2012](#)

HECHOS. La Comunidad de propietarios donde vive el consultante ha realizado una rehabilitación integral del edificio durante 2009. En octubre de 2008 se obtuvo la calificación provisional de rehabilitación por parte de la Comunidad Autónoma y en 2010 se recibió la subvención autonómica, siendo abonada directamente en la cuenta corriente de la Comunidad de propietarios, y destinándose a amortizar el préstamo aprobado en 2008 para financiar dichas obras. De la subvención le corresponden al consultante 4.454,82 euros los cuales, junto con otras cuantías hasta un total de 5.145,38 euros, ha abonado a la comunidad durante el año 2010 para amortización del préstamo y otros gastos relacionados. En la autoliquidación correspondiente al

14 de junio de 2012

IRPF del ejercicio 2010 ha declarado la subvención y, a su vez, no ha practicado deducción alguna por las mencionadas cantidades abonadas.

A. Deducción por inversión en vivienda habitual.

(...) Para que los propietarios de los pisos pertenecientes a una determinada Comunidad de Propietarios puedan practicar la deducción por inversión en vivienda habitual con motivo de las obras llevadas a cabo en el edificio es necesario que concurren los dos siguientes requisitos:

1º.- Que la vivienda constituya la vivienda habitual del propietario.

2º.- Que las obras puedan calificarse como de rehabilitación de vivienda.

Con respecto a este segundo requisito, el artículo 55.5 del RIRPF establece:

“A los efectos previstos en el artículo 68.1.1.º de la Ley del Impuesto se considerará rehabilitación de vivienda las obras en la misma que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido calificadas o declaradas como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas en los términos previstos en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

b) Que tengan por objeto principal la reconstrucción de la vivienda mediante la consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas siempre que el coste global de las operaciones de rehabilitación exceda del 25 por ciento del precio de adquisición si se hubiese efectuado ésta durante los dos años inmediatamente anteriores al inicio de las obras de rehabilitación o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, se descontará del precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la parte proporcional correspondiente al suelo”.

Por tanto, siempre que la vivienda tenga la consideración de habitual para el contribuyente comunero y, a su vez, las obras tengan la consideración de rehabilitación, por concurrencia de cualquiera de los dos requisitos contemplados en dicho artículo 55.5, este podrá practicar la deducción por inversión en vivienda habitual por las obras de rehabilitación, en los términos previstos en el artículo 68.1. de la LIRPF. Hay que señalar, que si se trata de actuación protegida se exige que las obras hayan obtenido la calificación, provisional o definitiva, en materia de rehabilitación de viviendas, no siendo suficiente el disponer de la mera solicitud de la misma.

La cuantía susceptible de formar la base de la deducción por parte del propietario consultante, con el límite máximo de 9.015 euros anuales por el ejercicio 2010 y 9.040 euros anuales a partir de 2011 englobará, de forma conjunta, tanto las cantidades que satisfaga por la por la rehabilitación de su vivienda habitual, determinada aplicando el coeficiente de participación que tuviese en la Comunidad, por los importes satisfechos del coste de las obras consideradas de rehabilitación, como las cantidades que, en su caso, pudiera satisfacer por la propia adquisición de dicha vivienda.

Las derramas que el consultante en su condición de copropietario pudiera efectuar para realizar las obras, ingresando su importe en una cuenta a nombre de la comunidad de propietarios no serán objeto de deducción en tanto no sean destinadas a satisfacer el pago de las que tengan la consideración de rehabilitación, con independencia del momento en el que se efectuaron aquellas.

La justificación de los gastos deberá efectuarse mediante factura expedida por el empresario o profesional que realice las obras, conforme con los requisitos recogidos en el artículo 6 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE del 29), por el que se regula las obligaciones de facturación que incumbe a los empresarios y profesionales.

14 de junio de 2012

De acuerdo con todo ello, el consultante habrá de determinar la cuantía objeto de deducción en cada ejercicio. Si procediese la deducción por el ejercicio 2010, podrá practicarla mediante la oportuna presentación de declaración complementaria.

B.- Tratamiento fiscal de las subvenciones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33.1 de la LIRPF, la percepción de una subvención para la rehabilitación de la vivienda habitual constituye para sus beneficiarios una ganancia patrimonial, al producirse una alteración en la composición del patrimonio del contribuyente que da lugar a una variación en su valor.

El importe de dicha ganancia, según la letra b) del apartado 1 del artículo 34 de la LIRPF, será el importe de la subvención recibida y se integrará en la base imponible general, en la forma prevista en el artículo 48 de la Ley del Impuesto.

Respecto a la imputación temporal, según establece el artículo 14.1.c) de la Ley del Impuesto, las ganancias patrimoniales se imputan al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial. Este hecho se produce en las subvenciones en el momento en que el concedente comunica la concesión al solicitante, independientemente del momento del pago. No obstante, si de acuerdo con los requisitos de la concesión, la exigibilidad del pago de la subvención se produjese con posterioridad al año de la comunicación de la concesión, la subvención deberá imputarse al período impositivo en que fuera exigible.

Si la ayuda o subvención fuera exigible parcialmente en diversos momentos pertenecientes a distintos períodos impositivos, cada parte podrá imputarse al ejercicio fiscal en el que ésta fuera exigible, integrándose, en cualquier caso, en la parte general de la renta de cada período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.d) de la Ley del Impuesto.

Cada copropietario tendrá que declarar la subvención percibida a título individual; si la subvención la percibiera la propia Comunidad de Propietarios, declarará y tributará por la parte que le corresponda en función del coeficiente de participación en el edificio. Deberá tributar por ella con independencia de que resida o no de forma habitual en esa vivienda.

El importe de la ganancia patrimonial, al no constituir un supuesto de transmisión onerosa o lucrativa, será el valor de adquisición de los elementos patrimoniales, es decir, el importe de la subvención recibida, no procediendo su minoración por gastos y tributos inherentes a la transmisión, por no existir transmisión alguna. **Una subvención no supone ninguna transmisión ni existe precio, sino que se trata de un supuesto de incorporación de dinero al patrimonio del sujeto pasivo. En consecuencia, del importe del incremento de patrimonio generado no se deducirá gasto ni tributo alguno, como pudieran ser tasas ligadas a su solicitud.**

Por último, indicar que el tratamiento hasta aquí expuesto puede verse complementado por lo establecido en el artículo 14.2.g) de la LIRPF, que recoge la siguiente regla especial de imputación temporal, siempre que se trate de la vivienda habitual del contribuyente: *“Las ayudas públicas percibidas como compensación por los defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual y destinadas a su reparación podrán imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en que se obtengan y en los tres siguientes.”* Dicho sistema de imputación únicamente podrá efectuarse con respecto al importe de dichas ayudas.